

**DECRETO de 6 de diciembre de 1957 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Silla (Valencia) para crear su escudo heráldico municipal.**

El Ayuntamiento de Silla, de la provincia de Valencia, ante el deseo de poseer un Escudo heráldico propio que le caracterice de una manera singular y sirva a su vez para autorizar los documentos oficiales, y al amparo de las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un boceto y Memoria descriptiva del nuevo blasón municipal. Tramitad el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Silla, de la provincia de Valencia para crear su escudo heráldico municipal que quedará ordenado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

\* \* \*

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 6 de diciembre de 1957 por el que se modifica la condición segunda de la autorización concedida por Decreto de 5 de octubre de 1950 a la Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma de Mallorca.**

Por Decreto de cinco de octubre de mil novecientos cuarenta fué autorizada la Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma de Mallorca para transformar en líneas de trolebuses varias de tranvías de que era concesionaria.

El hecho de haberse aprobado el pliego de condiciones y autorizado la transformación con anterioridad a la entrada en vigor de la actual legislación de trolebuses dió lugar a que en la condición undécima se estableciesen limitaciones a la Compañía concesionaria para la libre disposición de parte del material e instalaciones que pudiesen resultar sobrantes de la transformación, limitación que no establece la legislación posterior, creándose así una diferencia de trato desfavorable para la Empresa que inició estos estudios en España, que no debe mantenerse.

Por otra parte, conviene también modificar la condición segunda, que prohíbe el levantamiento de los carriles hasta que quede asegurado el servicio de trolebuses, ya que su permanencia sólo ocasiona dificultades en la circulación, impidiendo la buena conservación de los caminos, autorizándose a la Empresa, como es normal en otras transformaciones, a sustituir provisionalmente el servicio de tranvías por otro de autobuses mientras se efectúan las obras.

Es necesario, por último, actualizar los plazos de ejecución de las obras y el depósito de la fianza que se exige por la actual reglamentación de trolebuses, a la que la instalación y explotación de estas líneas debe ajustarse.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se modifica la condición segunda de la autorización concedida por Decreto de cinco de octubre de mil novecientos cuarenta a la Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma de Mallorca para transformar varias líneas de tranvías en otras de trolebuses, en el sentido de que se permitirá el levantamiento de los carriles cuando quede asegurado el funcionamiento del servicio provisional de autobuses que por el Ministerio de Obras Públicas se le autoriza a establecer durante la ejecución de las obras.

Artículo segundo.—Se modifica la condición undécima de la misma, en el sentido de autorizar a la Empresa concesiona-

ria para que, con la intervención de la Jefatura de Obras Públicas, pueda enajenar los materiales procedentes de las líneas que se transforman. Por el Ministerio de Obras Públicas se fijará la forma de llevar a cabo la intervención y entregas del producto obtenido que, una vez recibido por la Empresa quedará de su libre disposición.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se fijarán los plazos de ejecución de las obras, modificándose, en consecuencia, la condición tercera de la citada autorización.

Artículo cuarto.—Antes del comienzo de las obras, la Empresa deberá efectuar y justificar ante el Ministerio de Obras Públicas el depósito de la fianza reglamentaria de conformidad con lo que dispone el artículo doce de la vigente Ley de Trolebuses de cinco de octubre de mil novecientos cuarenta, sin cuyo requisito no podrá efectuarse la transformación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**JORGE VIGON SUERODIAZ**

\* \* \*

**DECRETOS de 6 de diciembre de 1957 por los que se autorizan las subastas y concursos de las obras que se especifican.**

Tramitado el octavo expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico con cargo a la sección séptima, capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto séptimo del presupuesto de gastos vigentes, favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras comprendidas en el octavo expediente antes mencionado, y que consisten en el «Adoquinado con mortero de cemento sobre cimientado de macadam entre los puntos kilométricos cero coma cuatrocientos ochenta y cinco, y siete coma setecientos de la carretera local de Pedro Muñoz a Tomelloso, provincia de Ciudad Real», cuyo presupuesto de contrata asciende a cinco millones cuatrocientas noventa y ocho mil quinientas cincuenta y seis pesetas con cuarenta y un céntimo, con un plazo de ejecución de veintitrés meses, y con las anualidades siguientes para el abono de las obras: doscientas mil pesetas, para mil novecientos cincuenta y siete; dos millones ochocientos mil pesetas, para mil novecientos cincuenta y ocho; y dos millones cuatrocientas noventa y ocho mil quinientas cincuenta y seis pesetas con cuarenta y un céntimo, para mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—Se autoriza, asimismo, al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados, con cargo a la baja que se obtenga o al crédito que resulte disponible si esta subasta queda desierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**JORGE VIGON SUERODIAZ**

\* \* \*

Por Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y siete fué aprobado definitivamente el «Proyecto de defensa del Soto de Jembleque, propiedad del Patrimonio Nacional de Aranjuez, en Seseña, contra las avenidas del río Jarama», por su presupuesto de contrata de cuatro millones ciento siete mil doscientas ochenta pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,